



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

Sumilla: “(...) el requerimiento de la Entidad, solicitó el detalle de todas las prestaciones que se encontraban en el requerimiento a fin de verificar que encuentren efectivamente presupuestadas, hecho que no puede verificarse debido a la agrupación realizada por el Impugnante, por lo que se colige que no ha cumplido con precisar el detalle de su oferta”.

Lima, 13 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 13 de agosto de 2024 de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6655/2024.TCE.**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Polysistemas Corp S.A.C., contra el rechazo de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 6-2024-MINEDU/UE 026 – Primera convocatoria; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 15 de abril de 2024, el Programa Educación Básica para Todos UE 026, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso público N.º 6-2024-MINEDU/UE 026 – Primera Convocatoria, efectuada para la contratación del “*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes a ser implementadas en el 2024, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, sobre los que se requiere guardar reserva*”, con un valor estimado de S/ 2 005 891.17 (dos millones cinco mil ochocientos noventa y uno con 17/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 21 de mayo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas; asimismo, el día 12 de junio del mismo año, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al postor Enotria S.A., en adelante el **Adjudicatario**,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

por el importe de S/ 2 099 320.95 (dos millones noventa y nueve mil trescientos veinte con 95/100 soles), obteniéndose los siguientes resultados¹:

POSTOR	ETAPAS				Revisión de estructura de costos
	Admisión	Evaluación		Calificación y resultado	
		Precio	Puntaje total obtenido / orden de prelación		
Polysistemas Corp S.A.C..	Admitido	S/ 777 941.99	100	Calificado	Solicitada - Rechazada
Consorcio Servicios de Archivos Físicos y Digitales S.A.C. – Aleph Impresiones S.R.L.	Admitido	S/ 1 333 488.18	58.34	Calificado (2.º. Lugar)	Solicitada - Rechazada
Enotria S.A.	Admitido	S/ 2 099 320.95	37.06	Calificado (3er lugar)	Adjudicatario

2. Mediante Escrito N.º 1, presentado el 24 de junio de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor Polysistemas Corp S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el rechazo de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando como pretensiones que se deje sin efecto el rechazo de su oferta, se revoque la buena pro que se otorgó al Adjudicatario y, en su lugar, esta le sea adjudicada.

Para sustentar las pretensiones que realiza, ofrece los siguientes fundamentos:

Respecto de los servicios presupuestados

- Señala que de acuerdo con el Acta 1 “Análisis de las ofertas económicas previo al otorgamiento de la buena pro”, el comité de selección determinó que su oferta obtuvo el primer lugar (puntaje: 100.00), el Consorcio Servicios de Archivos Físicos y Digitales S.A.C. – Aleph Impresiones S.R.L. el segundo lugar (puntaje: 58.34) y Enotria el tercer lugar (puntaje: 37.06).
- Asimismo, señala que, según el Acta antes mencionada, su oferta y la del Consorcio Servicios de Archivos Físicos y Digitales S.A.C. – Aleph

¹ Información extraída del “Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas” del 24 de mayo de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

Impresiones S.R.L., son inferiores al valor estimado, motivo por el cual se les requiere los elementos constitutivos de la misma.

- Precisa que el 24 de mayo de 2024 recibió la notificación de la Entidad, en la cual se le solicitó los elementos constitutivos de su oferta; posteriormente, refiere que, el 27 del mismo mes y año se comunicó con los representantes de la Entidad a fin de solicitar un modelo de estructura de costos, sin embargo, le señalaron que no cuentan con un formato de estructura de costos, y que, por lo tanto, debía enviar una estructura de costos con su propio formato.
- Indica que el 28 de mayo de 2024, presentó la estructura de costos y el detalle de los elementos constitutivos de su oferta económica, en el cual se consideró todas las etapas que serían ejecutadas durante el contrato y todos los gastos e inversiones necesarios para ello.
- Refiere que, el 12 de junio de 2024, se suscribe el “Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro”, en la cual el comité de selección arbitrariamente decidió rechazar su oferta y la del Consorcio Servicios de Archivos Físicos y Digitales S.A.C. – Aleph Impresiones S.R.L., bajo los mismos fundamentos, esto es, que no se ha seguido la estructura esperada por la Entidad, por lo que no se podría afirmar que se ha presupuestado todos los elementos requeridos por las bases, sin precisar cuál era la estructura esperada.
- Señala que el comité de selección decidió otorgar la buena pro al Adjudicatario, a pesar de que su oferta económica era más del doble a la de su representada e incluso superior al valor estimado del procedimiento de selección.
- Menciona que como la oferta del Adjudicatario era superior al valor estimado, el comité de selección le solicitó la reducción de su oferta; sin embargo, dicho postor señaló que no era posible reducir la misma, por lo que el colegiado tuvo que solicitar el incremento del presupuesto otorgado y la aprobación del Titular de la Entidad.
- Indica que dentro de la normativa vigente, no existe un formato o estructura preestablecida para la elaboración de la estructura de costos; asimismo, no existe una directiva o lineamiento que determine los elementos o requisitos mínimos que debe tener una estructura de costos,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

por tal motivo señala que la responsabilidad de elaborar un formato de estructura de costos recae sobre la Entidad, en especial cuando la complejidad de lo requerido lo amerite y si es que aquella debe de cumplir ciertos parámetros o características específicas.

- Sostiene que el criterio seguido para la elaboración de su formato de estructura de costos ha sido presentado en por lo menos 10 concursos, los cuales han sido aprobados. Asimismo, refiere que según la Entidad no se han cotizado diferentes mobiliarios e infraestructura que menciona las bases; no obstante, precisa que, si bien dichos bienes no se han mencionado textualmente, no significa que no han sido considerados en la cotización, toda vez que se han seguido criterios de agrupación necesarios y usuales en el rubro del negocio.
- Agrega que ha cumplido con abarcar todos y cada uno de los puntos relevantes del procedimiento de selección para la elaboración de la estructura de costos; es decir, todos los puntos requeridos por los términos de referencia han sido presupuestados.

Respecto a los elementos de la estructura

- Manifiesta que según la Entidad no se ha presupuestado dos grupos principales: i) alimentación para 40 personas (almuerzo y cena), 6 equipos celulares y el ambiente administrativo de 9 m² debidamente implementado con mobiliario (mesas y sillas) para 6 personas, 3 computadoras y una impresora multifuncional y, ii) cámaras de seguridad en circuito cerrado de televisión que graben las 24 horas, 7 días a la semana, sistema de alarma, extintor fuego en todos los ambientes, entre otros.
- Sin embargo, refiere que tales conceptos no son desagregados obligatorios dentro de la estructura de costos, ya que estos son requisitos básicos e insignificantes si se compara con el costo del resto de prestaciones que se deben ejecutar, por lo que su relevancia en el presupuesto es intrascendente en comparación con el costo total del contrato y el objeto del mismo.
- Agrega que, los conceptos del grupo i) representan un 2.3% del presupuesto total y los del grupo ii) 2.6% del presupuesto total, por lo que la suma de estos conceptos representan menos del 5.0% de los costos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

totales; por lo tanto, los conceptos señalados por la Entidad como no presupuestados, con excepción de la alimentación, ya se encuentran contemplados dentro del concepto de “Equipamiento” y “Gastos Administrativos” de la estructura de costos, mientras que la alimentación para las 40 personas han sido consideradas dentro de los costos de los procesos, toda vez que allí se incluye el costo de mano de obra o personal.

- Señala que la estructura de costos no implica que no se puedan agrupar conceptos, lo que debe asegurarse es que no quede ningún punto del servicio sin ejecutarse; por lo que refiere que, su oferta económica al haber sido suficientemente sustentada no es una oferta temeraria.

Respecto a la libertad de la Entidad

- Manifiesta que, de conformidad con el Reglamento de Contrataciones del Estado, hay algunas prerrogativas que permiten a las Entidades establecer un criterio propio para efectos de determinar cuándo se debe entender que una oferta es sustancialmente inferior al valor estimado; no obstante, no debe ser entendido como una facultad de la Entidad de actuar libremente.
 - Sostiene que en el presente caso, la Entidad no solo se ha tomado la liberalidad de considerar la oferta del Impugnante como inferior sustancialmente al valor estimado, sino que también se ha tomado la libertad de considerar que aquel no ha cumplido con presentar el detalle correcto dentro de su estructura de costos, lo que no se ajusta a la verdad, toda vez que sí ha cumplido con contemplar todos los puntos relevantes dentro de su estructura de costos, que son esencialmente las etapas y fases del servicio a contratar.
3. Con decreto del 27 de junio de 2024, debidamente notificado en el SEACE el 28 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

constancia de transferencia interbancaria, expedida por el Banco de Crédito del Perú, para su verificación.

4. El 3 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 00783-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, emitido por el Director de la Dirección de Evaluación Docente, en el que se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto, en el siguiente sentido:
- Señala que en la estructura presentada por el Impugnante, no incluye, entre otra información, el detalle de costos unitarios por cada uno de los requerimientos establecidos en el TDR del servicio, puesto que en la columna "Concepto" organiza dicha estructura en fases y etapas, la cual agrupa un conjunto de actividades, y pretende sean cuantificadas y costeadas con una única unidad de medida, no evidenciando el costeo desagregado de los elementos constitutivos necesarios para la ejecución las actividades de dichas etapas, lo que dificulta la evaluación a efectos de determinar que todas las prestaciones, detalladas en el requerimiento, se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el cumplimiento del servicio.
 - Indica que el postor no ha identificado, desagregado y costeadado en la estructura presentada, los requerimientos de alimentación para 40 personas (almuerzo y cena), 6 equipos celulares y el ambiente administrativo de 9 m2 debidamente implementado con mobiliario (mesas y sillas) para 6 personas, 3 computadoras y una impresora multifuncional, por lo que dicho rubro, al no estar presupuestado, pondría en riesgo la ejecución del servicio.
 - Menciona que respecto de las condiciones de seguridad, el Impugnante no ha identificado, desagregado y costeadado ninguno de los recursos requeridos para garantizar la seguridad durante la ejecución de las etapas del servicio: cámaras de seguridad en circuito cerrado de televisión que graben las 24 horas, 7 días a la semana, sistema de alarma, extintor fuego en todos los ambientes, entre otros; por lo consiguiente estos recursos no estarían presupuestados, situación que pondría en riesgo la ejecución del servicio, dado que se trata de un aspecto fundamental para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y la reserva de la información, conforme al objeto del servicio.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

- Concluye que se evidencia que en la estructura presentada por el Impugnante no se han desagregado y costado todos los elementos constitutivos que demanda la ejecución del servicio; por lo tanto, no es posible afirmar que todas las prestaciones detalladas en el requerimiento se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el cumplimiento del servicio.
5. A través del decreto del 8 de julio de 2024, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
 6. Por medio del decreto del 10 de julio de 2024, se programó audiencia pública para el 18 del mismo mes y año, la cual se realizó con los representantes de la Entidad y del Impugnante.
 7. Mediante decreto del 18 de julio de 2024, a fin de que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió a la Entidad remitir el informe de estudio de mercado utilizado para determinar el valor estimado del procedimiento de selección y que el área usuaria el procedimiento de selección, explique la fórmula utilizada para determinar dicho valor.
 8. Con Oficio N° 01053-2024-MINEDU/SG-OGA de 22 de julio de 2024, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada con decreto del 18 del mismo mes y año.
 9. A través del decreto del 25 de julio de 2024, se corrió traslado al Impugnante, al Adjudicatario y a la Entidad de posibles vicios de nulidad en el procedimiento de selección, toda vez que en las bases del procedimiento de selección se señala que se utilizaron las bases estándar de una adjudicación simplificada a pesar de corresponder a un concurso público; además que el Anexo N° 6 que se adjuntó no corresponde a ninguno de los tipos de procedimientos antes señalados, existiendo una posible vulneración al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, y las bases estándar aplicables; para tal efecto, se les otorgó plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que manifiesten los que consideren pertinente.
 10. Mediante escrito N° 3, presentado ante el Tribunal el 2 de agosto de 2024, el Impugnante absolvió el traslado de los posibles vicios de nulidad, en el siguiente sentido:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

Respecto a que las bases del procedimiento de selección se señalan que se utilizaron las bases estándar de una adjudicación simplificada.

- Considera que podría tratarse de un error involuntario, pero que no debería afectar la validez de los términos del Procedimiento de Selección. De acuerdo con lo mencionado consideran que de acuerdo con el principio de Eficacia del artículo 1.10° del TUO de la LPAG, y con el principio de Eficiencia y Eficacia, mencionado en el literal f), art. 2° del TUO de la LCE, podría evitarse la nulidad del Procedimiento de Selección, en la medida que el error en la utilización del formato de bases estándar podría no haber afectado a los postores.

Respecto al Anexo N° 6.

- Considera que la Entidad ha buscado la mejor manera de que los postores puedan cotizar los servicios, considerando las fases y cada uno de los servicios comprendidos en función a sus cantidades estimadas, ya que el servicio plantea una serie de particularidades, que tal vez no podrían estructurarse como un servicio ordinario, lo cual no necesariamente implica un trato diferenciado entre los postores o falta de transparencia. Es en consideración del formato del Anexo 6 presentando en las Bases Integradas y de la particularidad del servicio que elaboró su Estructura de Costos, siguiendo el criterio establecido en el Anexo 6 de las Bases Integradas, lo cual fue posteriormente desestimado por el Comité de Selección sin fundamento suficiente.

Respecto a los fundamentos del rechazo de su oferta expuestos en audiencia pública.

- Señala el Comité de Selección no tiene ni convicción ni certeza sobre los “fundamentos” que ha desarrollado en el Acta de admisión y calificación de ofertas, ya que en dicha Acta se menciona que su representada no habría cotizado determinados servicios, no obstante, ello no ha sido mencionado en ningún momento durante la audiencia. Es así como, durante la audiencia, la Entidad ha cambiado de criterio y fundamentación, lo cual afecta gravemente sus derechos como administrados, y se ha limitado a decir que la estructura presentada en el estudio de mercado contenía montos superiores a los presentados en la estructura de costos presentada posteriormente, con lo cual la misma Entidad estaría demostrando que la decisión de rechazar su oferta no se encontraba debidamente fundamentada, incumpléndose el requisito fundamental del artículo 68.2° del RLCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

Respecto a su solicitud a la Entidad del modelo de estructura de costos.

- Sostiene que en audiencia pública, el representante de la Entidad negó la existencia de comunicación alguna por su representada para solicitar un modelo de estructura de costos; sin embargo señala que ello no es así, puesto el 27 de mayo de 2024, el presidente del Comité de Selección, el señor Adolfo Martín Blas Gestro, realizó una llamada con su representada para confirmar la recepción de solicitud de la estructura de costos, y es en esa oportunidad que se le consulta sobre el modelo que utiliza la Entidad (para tal fin adjunta capturas de la aludida llamada).

11. Con Oficio N° 01712-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, presentado el 2 de agosto de 2024 ante el Tribunal, la Entidad absolvió el traslado de los posibles vicios de nulidad, en el siguiente sentido:

Respecto a que en las bases del procedimiento de selección se señala que se utilizaron las bases estándar de una adjudicación simplificada.

- Refiere que de una revisión integral a las bases utilizadas en el procedimiento de selección, existen diferentes circunstancias que dan cuenta que las bases tomadas como referencia corresponden a un concurso público, tales como: i) la indicación de poder elevar el pliego de absolción de consultas y observaciones, ii) referencia que se aplicarán las normas establecidas en los artículos 70 al 76 correspondientes a un concurso público , iii) se señala que el consentimiento de la buena pro es a los ocho (8) días de adjudicado el procedimiento y iv) se establece que el recurso de apelación es interpuesto ante el Tribunal y no permite la interposición ante la Entidad, ello teniendo en cuenta que en un concurso público el valor estimado siempre es mayor a 50 IUT.
- Sostiene que la referencia a las bases estándar de una adjudicación simplificada corresponde a un “error material”; dicho error material no califica a las bases estándar utilizadas en el procedimiento de selección como una adjudicación simplificada ni mucho menos la invalida como una base correspondiente a un concurso público, por cuanto como se ha desarrollado, en una revisión integral de dichas bases, se puede evidenciar de manera indubitable que su contenido corresponde al de un concurso público, no siendo un error trascendente que genere duda razonable en la comprensión

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

del contenido de las bases integradas o, en su defecto, que genere riesgo en el desarrollo del mismo, considerándose un error indiferente o intrascendente.

Respecto al Anexo N° 6.

- Sostiene que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, hace una diferenciación entre la “sección general” y la “sección específica”, donde claramente y de manera taxativa indica que, la sección general no puede ser modificada – en el presente caso no se modificó – a diferencia de la sección específica, el cual sí puede modificarse de acuerdo a la particularidad de cada contratación.

Asimismo, refiere que el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el cual señala que los documentos del procedimiento de selección deben ser elaborados utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación; por lo que refiere que es la propia norma la que señala que no sólo se elaboran los documentos del procedimiento exclusivamente con las bases estándar, pues adicionalmente a ello, se deben elaborar con el contenido de la información que obra en el expediente de contratación, pues es al ser las bases estándar un modelo general, es justamente la información del expediente de contratación, la que permitirá que las bases estándar del OSCE se conviertan en unas bases administrativas específicas acorde con el objeto de contratación de una determinada entidad.

- Refiere que la Entidad, en virtud de la mencionada directiva y el reglamento, se encuentra habilitada legalmente a poder adecuar la sección específica de las bases estándar conforme a las condiciones particulares de su contratación, sino que además, es responsabilidad de las entidades elaborar los documentos del procedimiento de selección de manera clara, precisa y transparente a fin de no generar dudas y/o ambigüedades por parte de los participantes, de ahí que el hecho de haber incluido información adicional en el Anexo 6 de acuerdo al sistema de contratación del referido procedimiento y a la información que obra en el expediente de contratación, no constituye una trasgresión a la normativa de contratación pública que conlleve a un vicio de nulidad del procedimiento.
- Asimismo, sostiene que de la revisión de diferentes bases utilizadas por las distintas entidades, se aprecia que cada entidad modifica parcialmente de acuerdo a sus necesidades el Anexo N° 6 de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

12. Por decreto del 5 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el postor Polysistemas Corp S.A.C. contra el rechazo de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, en el marco del Concurso Público N° 6-2024-MINEDU/UE 026 – Primera convocatoria.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT² y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de un concurso público, cuyo valor estimado total asciende a S/ 2 005 891.17 (dos millones cinco mil ochocientos noventa y uno con 17/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el rechazo de su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

- c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación

² El procedimiento de selección fue convocado el 23 de noviembre de 2023; por lo cual, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable al caso concreto es el que se aprobó para el año 2023, el cual asciende a S/ 4950.00, según lo determinado en el Decreto Supremo N° 309-2022-EF. En dicho caso, cincuenta (50) UIT's equivalen a S/ 247 500.00.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, según el literal c) del artículo 122 del Reglamento, la omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 – identificación del impugnante, el petitorio, las pruebas instrumentales pertinentes, la garantía por interposición del recurso y copia de la promesa de consorcio, cuando corresponda -, es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se efectuó mediante un concurso público, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 24 de junio de 2024, considerando que la buena pro fue publicada en el SEACE el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, se aprecia que el Impugnante presentó su primer escrito el 24 de junio de 2024; en ese sentido, se aprecia que cumplió con interponer su recurso dentro del plazo descrito en el artículo 119 del Reglamento.

- d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se verifica que este aparece suscrito por el señor Christian Fabrizio Villacorta Ortiz, en su calidad de apoderado del Impugnante.

- e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se aprecia que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

- g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

La oferta del Impugnante ha sido rechazada, por lo cual, de determinarse irregular la evaluación que hizo el comité de selección contra su oferta, le causaría agravio en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que su otorgamiento habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas.

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la oferta del Impugnante fue rechazada.

- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El impugnante solicitó como pretensiones que se deje sin efecto el rechazo de su oferta y se revoque la buena pro que se otorgó al Adjudicatario; por tanto, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

- Se deje sin efecto la decisión del comité de selección de rechazar su oferta.
- Se revoque la buena pro del procedimiento de selección, otorgada al Adjudicatario.
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que indica que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se tiene que el decreto de admisión del recurso fue publicado de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 28 de junio de 2024, por lo cual

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

el traslado del recurso de apelación podía hacerse hasta el día 3 de julio del mismo año.

Sin embargo, en el caso de autos, hasta el 3 de julio del presente año y hasta la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se advierte que algún postor se haya apersonado al procedimiento; por lo cual, los puntos controvertidos se formularán considerando los cuestionamientos señalados por el Impugnante.

5. En atención a ello, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:

- Determinar si corresponde dejar sin efecto la decisión de rechazar la oferta del Impugnante, y por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro.
- Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
7. Además de lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
8. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde dejar sin efecto la decisión de rechazar la oferta del Impugnante, y por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro.

9. Considerando que el Impugnante cuestiona el rechazo de su oferta, corresponde traer a colación el “Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas” del 24 de mayo de 2024, en la que el comité de selección señaló el motivo de su decisión, de acuerdo a los siguientes términos:

Análisis de los elementos constitutivos de las ofertas económicas que ocupan el primer y segundo lugar en el orden de prelación:

Con fecha 31 de mayo de 2024, mediante Informe N° 00783-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, el área usuaria remite la evaluación de los elementos constitutivos de las dos ofertas, la cual señala en sus conclusiones lo siguiente:

PRIMER LUGAR: POLYSISTEMAS CORP S.A.C.

“(…)”

3.2 En la estructura presentada por el postor, no incluye, entre otra información, el detalle de costos unitarios por cada uno de los requerimientos establecidos en el TDR del servicio, puesto que en la columna “Concepto” organiza dicha estructura en fases y etapas, la cual agrupa un conjunto de actividades, y pretende sean cuantificadas y costeadas con una única unidad de medida, no evidenciando el costeo desagregado de los elementos constitutivos necesarios para la ejecución las actividades de dichas etapas, ni el costeo para cada una de las actividades de dicha etapa, lo que dificulta la evaluación a efectos de determinar que todas las prestaciones, detalladas en el requerimiento, se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el cumplimiento del servicio.

3.3 El postor no ha identificado, desagregado y costeo en la estructura presentada, los requerimientos de alimentación para 40 personas (almuerzo y cena), 6 equipos celulares y el ambiente administrativo de 9 m2 debidamente implementado con mobiliario (mesas y sillas) para 6 personas, 3 computadoras y una impresora multifuncional. Por lo señalado, este rubro no estaría presupuestado, lo que pondría en riesgo la ejecución del servicio.

3.4 Respecto de las condiciones de seguridad, el postor no ha identificado, desagregado y costeo ninguno de los recursos requeridos para garantizar la seguridad durante la

¹ 68.1 En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

68.2 La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

ejecución de las etapas del servicio: cámaras de seguridad en circuito cerrado de televisión que graben las 24 horas, 7 días a la semana, sistema de alarma, extintor fuego en todos los ambientes, entre otros; por lo consiguiente estos recursos no estarían presupuestados, situación que pondría en riesgo la ejecución del servicio, dado que la se trata un aspecto fundamental para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y la reserva de la información, conforme al objeto del servicio.

3.5 Considerando lo analizado y detallado en el presente informe, se evidencia que en la estructura presentada el postor POLYSISTEMAS CORP S.A.C. no se han desagregado y costado todos los elementos constitutivos que demanda la ejecución del servicio, por lo tanto **no es posible afirmar que todas las prestaciones detalladas en el requerimiento, se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el cumplimiento del servicio.**

(...)"

Dicho ello, en atención al análisis del Informe N° 00783-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, los elementos constitutivos brindados por el postor POLYSISTEMAS CORP S.A.C., **no se encuentran previstos y/o suficientemente presupuestados, este colegiado acuerda por una unanimidad RECHAZAR la oferta económica del postor POLYSISTEMAS CORP S.A.C.**

Nota: Información extraída del "Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas" del 24 de mayo de 2024.

Según se desprende del acta a la vista, el comité de selección rechazó la oferta del Impugnante, pues consideró que no se han desagregado y costado todos los elementos constitutivos que demanda la ejecución del servicio, respecto a las condiciones de seguridad, por lo tanto, no sería posible afirmar que todas las prestaciones detalladas en el requerimiento se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el cumplimiento del servicio.

10. Frente a ello, el Impugnante ha señalado que, el 24 de mayo de 2024 recibió la notificación de la Entidad, en la cual se le solicitó los elementos constitutivos de su oferta; posteriormente, refiere que, el 27 del mismo mes y año se comunicó con los representantes de la Entidad a fin de solicitar un modelo de estructura de costos, sin embargo, le señalaron que no cuentan con un formato de estructura de costos, y que, por lo tanto, debía enviar una estructura de costos con su propio formato.

No obstante, refiere que el 28 de junio de 2024, presentó la estructura de costos y el detalle de los elementos constitutivos de su oferta económica, en el cual se consideró todas las etapas que serían ejecutadas durante el contrato y todos los gastos e inversiones necesarios para ello.

Manifiesta que según la Entidad no se ha presupuestado dos grupos principales: i) alimentación para 40 personas (almuerzo y cena), 6 equipos celulares y el ambiente administrativo de 9 m² debidamente implementado con mobiliario (mesas y sillas) para 6 personas, 3 computadoras y una impresora multifuncional

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

y, ii) cámaras de seguridad en circuito cerrado de televisión que graben las 24 horas, 7 días a la semana, sistema de alarma, extintor fuego en todos los ambientes, entre otros.

Sin embargo, refiere que tales conceptos no son desagregados obligatorios dentro de la estructura de costos, ya que estos son requisitos básicos e insignificantes si se compara con el costo del resto de prestaciones que se deben ejecutar, por lo que su relevancia en el presupuesto es intrascendente en comparación con el costo total del contrato y el objeto del mismo.

Agrega que, los conceptos del grupo i) representan un 2.3% del presupuesto total y los del grupo ii) 2.6% del presupuesto total, por lo que la suma de estos conceptos representan menos del 5.0% de los costos totales; por lo tanto, los conceptos señalados por la Entidad como no presupuestados, con excepción de la alimentación, ya se encuentran contemplados dentro del concepto de “Equipamiento” y “Gastos Administrativos” de la estructura de costos, mientras que la alimentación para las 40 personas han sido consideradas dentro de los costos de los procesos, toda vez que allí se incluye el costo de mano de obra o personal.

Finaliza señalando que la estructura de costos no implica que no se puedan agrupar conceptos, lo que debe asegurarse es que no quede ningún punto del servicio sin ejecutarse; por lo que refiere que, su oferta económica al haber sido suficientemente sustentada no es una oferta temeraria.

11. Por su parte la Entidad sostiene que, en la estructura presentada por el Impugnante, no incluye, entre otra información, el detalle de costos unitarios por cada uno de los requerimientos establecidos en el TDR del servicio, puesto que en la columna “Concepto” organiza dicha estructura en fases y etapas, la cual agrupa un conjunto de actividades, y pretende sean cuantificadas y costeadas con una única unidad de medida, no evidenciando el costeo desagregado de los elementos constitutivos necesarios para la ejecución las actividades de dichas etapas, lo que dificulta la evaluación a efectos de determinar que todas las prestaciones, detalladas en el requerimiento, se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el cumplimiento del servicio.

Asimismo, indica que el postor no ha identificado, desagregado y costeadado en la estructura presentada, los requerimientos de alimentación para 40 personas (almuerzo y cena), 6 equipos celulares y el ambiente administrativo de 9 m² debidamente implementado con mobiliario (mesas y sillas) para 6 personas, 3

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

computadoras y una impresora multifuncional, por lo que dicho rubro al no estar presupuestado, pondría en riesgo la ejecución del servicio.

Aunado a ello, menciona que respecto de las condiciones de seguridad, el Impugnante no ha identificado, desagregado y costado ninguno de los recursos requeridos para garantizar la seguridad durante la ejecución de las etapas del servicio: cámaras de seguridad en circuito cerrado de televisión que graben las 24 horas, 7 días a la semana, sistema de alarma, extintor fuego en todos los ambientes, entre otros; por lo consiguiente estos recursos no estarían presupuestados, situación que pondría en riesgo la ejecución del servicio, dado que se trata de un aspecto fundamental para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y la reserva de la información, conforme al objeto del servicio.

Concluye que se evidencia que en la estructura presentada por el Impugnante no se han desagregado y costado todos los elementos constitutivos que demanda la ejecución del servicio; por lo tanto, no es posible afirmar que todas las prestaciones detalladas en el requerimiento se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el cumplimiento del servicio.

12. En atención a los argumentos mencionados, se tiene que el Impugnante considera que la estructura de costos presentada a la Entidad, contiene el desagregado de todas actividades que se realizarán durante el servicio, las cuales cumplen todas las exigencias establecidas en el requerimiento; sin embargo, la Entidad, refiere que no se han desagregado y costado todos los elementos constitutivos que demanda la ejecución del servicio; por lo tanto, no es posible afirmar que todas las prestaciones detalladas en el requerimiento se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el cumplimiento del servicio.
13. De acuerdo con ello, resulta pertinente recurrir al contenido de las bases integradas respecto a los extremos por los cuales se rechazó la oferta del Impugnante, en tanto estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección a las que se someten los postores al formular sus ofertas y a las que recurren el comité al analizar las ofertas.
14. Al respecto, es pertinente definir el objeto del procedimiento de selección, el cual según lo establecido en el numeral 1.2 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases del procedimiento de selección se define de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del "Servicio de Diseño, Impresión, Modulado y Embalaje de Fichas Ópticas, Captura de Datos, Digitalización y Calificación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes a ser Implementadas en el 2024, en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial, Sobre los que se Requiere Guardar Reserva"

Ítem N°	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
ÚNICO	Servicio de Diseño, Impresión, Modulado y Embalaje de Fichas Ópticas, Captura de Datos, Digitalización y Calificación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes a ser Implementadas en el 2024, en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial, Sobre los que se Requiere Guardar Reserva	FASE 1: TABLA RESUMEN. (SEGÚN ANEXO G, DE LOS TDR)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
		SERVICIO: DISEÑO E IMPRESIÓN		
		N° DOCUMENTO		
		1 FORMATO 1	HOJA	150,747
		2 FORMATO 2	HOJA	23,385
		3 FORMATO 3	HOJA	147,014
		3 FORMATO 4	HOJA	23,558
		MODULADO Y EMBALAJE		
		N° TIPO DE MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
		1 BOLSA	UNIDAD	23,776
		2 ETIQUETA AUTOADHESIVA PARA BOLSAS	UNIDAD	23,776
		SERVICIO: CAPTURA DE DATOS		
		N° DOCUMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
		1 Total de Formatos 1 y 3 + 1% Del Total de Formatos 2 y 4	HOJA	298,231
		SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN		

Ítem N°	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
		N° DOCUMENTOS AUXILIARES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
		1 Formatos 1, 2, 3 y 4	Página	689,404
		2 Acta de entrega/recepción de instrumentos de evaluación del aula	Página	11,004
		3 Acta de aplicación de aula	Página	22,008
		4 Lista de asistencia de aula	Página	33,012
		5 Lista de retiro de cuadernillos del aula	Página	33,012
		6 Acta de respuestas a las observaciones registradas por el docente	Página	22,008
		7 Acta de incidencias de salud	Página	884
		8 Acta de incidencias del local de evaluación	Página	884
		9 Acta de incumplimiento de procedimientos	Página	6,630
		10 Registro de entrega de instrumentos adicionales	Página	442
		11 Acta de incidencias del CAE	Página	5,468
		12 Acta fiscal	Página	1,768

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

		FASE 2: TABLA RESUMEN. (SEGÚN ANEXO H, DE LOS TDR)		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	
		SERVICIO: DISEÑO E IMPRESIÓN				
		N°	DOCUMENTO			
		1	FORMATO 1	HOJA	112,791	
		2	FORMATO 2	HOJA	19,766	
		MODULADO Y EMBALAJE				
		N°	TIPO DE MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	
		1	BOLSA	UNIDAD	9,038	
		2	ETIQUETA AUTOADHESIVA PARA BOLSAS	UNIDAD	9,038	
		SERVICIO: CAPTURA DE DATOS				
		N°	DOCUMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	
		1	Total de Formatos 1 + 1% Del Total de Formatos 2 ²	HOJA	112,989	
		SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN				
		N°	DOCUMENTOS AUXILIARES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	
		1	Formatos 1 y 2 ²	Página	265,114	

Ítem N°	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
2		Acta de entrega/recepción de instrumentos de evaluación del aula	Página	4,197
3		Acta de aplicación de aula	Página	8,394
4		Lista de asistencia de aula	Página	12,591
5		Lista de retiro de cuadernillos del aula	Página	12,591
6		Acta de respuestas a las observaciones registradas por el docente	Página	8,394
7		Acta de incidencias de salud	Página	322
8		Acta de incidencias del local de evaluación	Página	322
9		Acta de incumplimiento de procedimientos	Página	2,415
10		Registro de entrega de instrumentos adicionales	Página	161
11		Acta de incidencias del CAE	Página	2,092
12		Acta fiscal	Página	644

*Extraído de las páginas 13, 14 y 15 de las bases del procedimiento de selección.

15. Asimismo, de manera complementaria al objeto de la convocatoria, se aprecia que el numeral 6 del Requerimiento del capítulo III de la sección específica de las bases integradas establece las disposiciones que deben seguir los postores a fin de garantizar la adecuada ejecución del servicio, entre los cuales se desprende lo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

siguiente:

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

6.1. Características del servicio

(...)

La información contenida en los documentos a imprimir (incluyendo demasía y merma) es de propiedad exclusiva del Minedu y se atribuye la prohibición de difundirla en cualquiera de sus versiones físicas o digitales, completas o parciales y por cualquier medio físico o digital, por lo que el Contratista deberá implementar las medidas de seguridad establecidas en el presente documento y otras que considere pertinentes de tal manera que ninguna persona pueda extraer o copiar o tener acceso a dicha información bajo ninguna modalidad. El Contratista deberá admitir supervisión y controles, de forma razonable y coordinada, que pretenda realizar el Minedu, a través de la DIED, a los efectos del cumplimiento de la prestación de los servicios.

Para garantizar la adecuada ejecución de las actividades y medidas de seguridad requeridas para el servicio, la Dirección de Evaluación Docente (DIED) del Minedu, designará personal permanente de coordinación y supervisión, así como veedores que realizarán visitas inopinadas, en los turnos de trabajo que establezca el Contratista en las diferentes fases del servicio. Con la finalidad que dicho personal permanezca en el local designado por el Contratista durante el servicio, deberá proveer de alimentación (almuerzo y cena) a dicho personal. El Minedu designará hasta un máximo de 40 personas en promedio, dependiendo de los turnos de trabajo y las áreas que se habiliten durante el plazo establecido en el numeral 8 del presente documento, lo cual se coordinará previamente con el Contratista.

El Contratista proporcionará al personal responsable designado por la DIED del Minedu, seis (06) equipos celulares básicos (no Smartphone) con chip, que cuenten con línea para llamadas locales y mensajes de texto, sin internet, a fin de comunicarse durante el periodo que dure el servicio; dichos equipos permanecerán en el local de Contratista y serán devueltos una vez concluido el servicio. Estos equipos celulares activos, serán entregados, como máximo, al día siguiente de realizada la reunión de inicio de cada fase del servicio.

El Contratista asignará para el personal de coordinación y supervisión de la DIED del Minedu, un ambiente administrativo que estará ubicado fuera de los espacios restringidos utilizados para el servicio, para que se efectúen labores de coordinación, elaboración de reportes, actas y el desarrollo de otras actividades relacionadas, para lo cual el Contratista habilitará un espacio cerrado de mínimo 9 m2, con mobiliario (mesas y sillas) para 6 personas, dotación de tres (3) computadoras con acceso a Internet (restringido con clave de acceso) y una (1) impresora multifuncional que permita impresión de papel tamaño A3. Dicho ambiente estará disponible de manera exclusiva, y estar contiguo al espacio donde se desarrollan las actividades de cada fase y etapa; se requiere contar con este ambiente

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

6.3. Condiciones de Seguridad

El Contratista es responsable de implementar todas las condiciones de seguridad planteadas en este documento y otras que, en virtud de las propias características de su infraestructura y de la organización de sus procesos, el Contratista pueda considerar necesarias para garantizar la confidencialidad requerida, antes de la entrega por parte del Minedu de los archivos digitales de los instrumentos sobre los que se debe guardar reserva, cumpliendo con la finalidad pública del servicio.

Para el inicio de cada fase del servicio, conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1, se realizará una verificación de las medidas de seguridad establecidas por el Contratista. Para ello se verificarán las siguientes condiciones:

- a) El local del Contratista deberá contar con vigilancia durante las 24 horas del día, los 7 días a la semana, los efectivos de seguridad deberán pertenecer a una empresa especializada que brinde servicios integrales de seguridad. Los efectivos de seguridad deberán resguardar el control del acceso a cada ambiente del local en el que se desarrollen actividades del servicio y llevar un registro detallado de los accesos y salidas del personal autorizado (del contratista y/o del Minedu), resguardando que no ingrese personal no autorizado.
- b) El Contratista deberá disponer de detectores de metal manuales para el personal de seguridad asignado a cada uno de los ambientes en los que se desarrollará el servicio, lo que les permitirá revisar al personal y detectar el ingreso de cualquier tipo de dispositivo o equipo electrónico.
- c) El local del Contratista deberá contar con circuito cerrado de televisión que grabe las 24 horas, los 7 días de la semana, contando por lo menos con 2 cámaras de CCTV en cada ambiente de trabajo asignado. Además, deberá contar con cámaras en la puerta de ingreso al local del Contratista y con cámaras exteriores que graben la calle donde los camiones de distribución esperarán antes de su ingreso para la carga. La grabación será compartida por el Contratista con el Minedu cuando lo solicite, en formato .mpeg4 e incluirá las actividades y tiempo precisados en la solicitud, sin cortes y/o ediciones y deberá ser entregada en un plazo máximo de hasta 1 día calendario posterior a la recepción de la solicitud.
- d) El local del Contratista deberá contar con sistema de alarma, detector de humo y extintor de fuego en todos los ambientes, asimismo se verificará la implementación de medidas que mitiguen el riesgo de daño a los materiales por agua o exposición a los elementos que estando presentes por las condiciones de trabajo, puedan producir daños.

- d) El local del Contratista deberá contar con sistema de alarma, detector de humo y extintor de fuego en todos los ambientes, asimismo se verificará la implementación de medidas que mitiguen el riesgo de daño a los materiales por agua o exposición a los elementos que estando presentes por las condiciones de trabajo, puedan producir daños.
- e) Las computadoras utilizadas para el servicio por parte del Contratista, no deberán contar con acceso a Internet. Los equipos asignados serán de uso exclusivo para la ejecución del servicio y tendrán acceso restringido y controlado.
- f) Las áreas o ambientes de trabajo destinados para la ejecución del servicio, deberán ser de uso exclusivo durante la realización del mismo, con tránsito restringido y sin acceso al público.
- g) En las áreas o ambientes de trabajo destinadas para la ejecución del servicio, se verificará que el personal NO ingrese materiales y equipos PROHIBIDOS, los cuales están referidos a: equipos y accesorios electrónicos (celulares, Tablet, Laptops, grabadoras, USB, discos externos, tarjetas de memoria), accesorios de almacenamiento (bolsas, bolsos, mochilas, carteras, loncheras, billeteras) y cualquier artículo personal, salvo lentes de medida. En el caso del área destinada a la captura y procesamiento de datos, no está permitido el uso de lápices, borradores, lapiceros, resaltadores; solo en caso de ser necesario, se autorizará el uso de lapicero rojo o negro.

- h) El Contratista deberá implementar un ambiente adecuado con mobiliarios suficientes (mesas y sillas) para el consumo de los alimentos, este ambiente deberá estar dentro de las instalaciones del Contratista y no será parte de las áreas restringidas.
- i) Todo el personal asignado para la ejecución del servicio, deberá ser fijo (no rotativo); al respecto, el Contratista entregará al Minedu el listado del personal clave a cargo de las diferentes áreas así como el listado del total de trabajadores que, tengan o no una relación directa con el Contratista, sean asignados a la atención del presente servicio o se encuentren involucrados en las actividades de este, indicando datos personales, de contacto, cargos, áreas en las que laboran y actividades que realizarán aun cuando sean ejecutados por terceros en las instalaciones del Contratista, debiendo entregar igualmente, la declaración jurada de confidencialidad de cada persona involucrada en el proceso impresa (formato proporcionado por el Minedu) debidamente firmada. Asimismo, cualquier cambio debe ser comunicado al Minedu con la correspondiente justificación y antes de la incorporación de cualquier personal a las actividades para la ejecución del servicio. En el marco de la supervisión que realiza el Minedu, se reserva el derecho de observar la participación de cualquier personal, y solicitar su cambio de manera inmediata por razones debidamente justificadas.

En tal sentido, se desprende que las bases del procedimiento de selección, además de consignar el servicio detallado en el objeto de la convocatoria, requiere que los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

postores realicen actividades orientadas al correcto desarrollo de la prestación, tales como:

Actividades adicionales descritas en el numeral 6.1

- i) Alimentación para 40 personas (almuerzo y cena).
- ii) 6 equipos celulares básicos con chip.
- iii) Ambiente administrativo de 9 m2 debidamente implementado con mobiliario (mesas y sillas) para 6 personas.
- iv) 3 computadoras con acceso a internet.
- v) Vigilancia las 24 horas del día en el local del contratista.
- vi) 1 impresora multifuncional.

Actividades adicionales descritas en el numeral 6.3

- vii) Vigilancia las 24 horas del día en el local del contratista.
- viii) Cámaras de seguridad en circuito cerrado de televisión que graben las 24 horas, 7 días a la semana.
- ix) Detectores metales manuales.
- x) Sistema de alarma
- xi) Extintor fuego en todos los ambientes.

- 16.** En este punto, cabe tener presente que, en el artículo 28 de la Ley, se establece que, para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor estimado si, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento.

Adicionalmente, en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento se precisa que, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

Finalmente, en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento se establece que, la Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

17. En este punto, cabe traer a colación la Opinión N° 144-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la cual señaló lo siguiente:

"(...)

Así, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta —a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará—, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

(...)" (Resaltado es agregado)

18. En ese sentido, de una apreciación conjunta de las citadas disposiciones legales, se advierte que, para la contratación de servicios, la Entidad puede rechazar aquella oferta que se encuentre sustancialmente por debajo del valor estimado si, luego de haber solicitado [al proveedor] la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento del contrato, además que la decisión de rechazar la oferta debe encontrarse fundamentada.
19. Sobre el particular, se tiene que el valor estimado del procedimiento de selección es de S/ 2 005 891.17 (dos millones cinco mil ochocientos noventa y uno con 17/100 soles), mientras que el precio de la oferta del Impugnante es de S/ 777 941.99 (setecientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y uno con 99/100 soles), conforme ha sido detallado en los antecedentes de la presente resolución.

Nótese pues, que entre el valor estimado y el precio de la oferta del Impugnante hay una diferencia de S/ 1 227 949.01 (un millón doscientos veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 01/100 soles), que es un aproximado del 38.7828 % del valor estimado.

Por ello, se advierte que el precio de la oferta del Impugnante está sustancialmente por debajo del valor estimado del procedimiento de selección, por lo que —justificadamente— la Entidad requirió a dicho postor que presente la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, con la finalidad que determine si se acredita objetivamente un probable incumplimiento del contrato y de darse el caso, rechazar la oferta con la debida fundamentación.

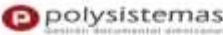
20. En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2024, la Entidad, solicitó al Impugnante, los elementos constitutivos de su oferta económica, en virtud a que consideró que la misma se encuentra por debajo del valor estimado, para tal efecto adjuntó la Carta N° 01-2024-CS-CP N° 06-2024-MINEDU/UE 026, y le otorgó un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, tal como se observa a continuación:

RE: NOTIFICACION DE LA CARTA N° 01-2024-CS-CP N° 06-2024-MINEDU/UE 026 - ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU OFERTA - POLYSISTEMAS CORP S.A.C.

Gretta Palacios <gretta.palacios@polysistemas.com.pe>
Lun 27/05/2024 12:41
Para: ADOLFO MARTIN BLAS GESTRO <ABLAS@minedu.gob.pe>
CC: estado@polysistemas.com.pe <estado@polysistemas.com.pe>
Estimado Adolfo, buenos tardes.

Confirmando recepción de la CARTA N° 01-2024-CS-CP N° 06-2024-MINEDU/UE 026. Se enviará lo solicitado en el plazo indicado.

Saludos Cordiales.

 Gretta Palacios Aquije
JEFE DE PROYECTOS ESTRATEGICOS
+51 994 638 336
Calle Los Coches Mz. B Lote 28 Huerto De Alfaro / Pucallpa - URE

De: ADOLFO MARTIN BLAS GESTRO <ABLAS@minedu.gob.pe>
Enviado el: viernes, 24 de mayo de 2024 17:29
Para: estado@polysistemas.com.pe
Asunto: NOTIFICACION DE LA CARTA N° 01-2024-CS-CP N° 06-2024-MINEDU/UE 026 - ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU OFERTA - POLYSISTEMAS CORP S.A.C.
Importancia: Alta

CARTA N° 01-2024-CS-CP N° 06-2024-MINEDU/UE 026

Señor:
CHRISTIAN FABRIZIO VILLACORTA ORTIZ
Apoderado
POLYSISTEMAS CORP S.A.C.
estado@polysistemas.com.pe
Presente. -

Asunto : Solicitud de los elementos constitutivos de su oferta económica

Referencia : Concurso Público N° 006-2024-MINEDU/UE026 - SERVICIO DE DISEÑO, IMPRESIÓN, MODULADO Y EMBALAJE DE FICHAS ÓPTICAS, CAPTURA DE DATOS, DIGITALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS NACIONALES PARA LAS EVALUACIONES DOCENTES A SER IMPLEMENTADAS EN EL 2024, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LOS QUE SE REQUIERE GUARDAR RESERVA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

 **PERÚ** Ministerio de Educación **COMITÉ DE SELECCIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 24 de mayo de 2024

CARTA N° 01-2024-CS-CP N° 06-2024-MINEDU/UE 026

Señor:
CHRISTIAN FABRIZIO VILLACORTA ORTIZ
Apoderado
POLYSISTEMAS CORP S.A.C.
estado@polysistemas.com.pe
Presente. -

Asunto : Solicitud de los elementos constitutivos de su oferta económica

Referencia : Concurso Público N° 006-2024-MINEDU/UE026 – SERVICIO DE DISEÑO, IMPRESIÓN, MODULADO Y EMBALAJE DE FICHAS ÓPTICAS, CAPTURA DE DATOS, DIGITALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS NACIONALES PARA LAS EVALUACIONES DOCENTES A SER IMPLEMENTADAS EN EL 2024, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LOS QUE SE REQUIERE GUARDAR RESERVA

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a su oferta presentada para el Concurso Público N° 06-2024-MINEDU/UE026, respecto al Anexo N° 6 - se puede verificar que el precio de su oferta es sustancialmente inferior al valor estimado del citado procedimiento de selección.

Sobre el particular, en aplicación a lo señalado en el Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, solicitamos a su representada que en un plazo máximo de DOS (02) DÍAS HÁBILES, contado desde el día siguiente de recibida la presente notificación, deberá presentar la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, a efectos de determinar que todas las prestaciones, detalladas en el requerimiento, se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el adecuado cumplimiento de un futuro contrato, en caso de ser adjudicado; a fin de poder analizar de forma objetiva el cumplimiento de todas las prestaciones que involucren el servicio requerido.

La información requerida -debidamente firmado en manuscrito por el postor-, deberá ser ingresada a través de Mesa de Partes del Ministerio de Educación sito en Calle Del Comercio N° 193, piso 1, distrito de San Borja en el horario de 08:30 a 17:00 horas de lunes a viernes, asimismo se pone a disposición la mesa de partes virtual (MPV): <https://enlinea.minedu.gob.pe/>, la cual está habilitada las veinticuatro (24) horas del día y los (7) días de la semana.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
BLAS GESTRO Adolfo Martin
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 17:11:37-0500

Adolfo Martin Blas Gestro
Presidente del Comité de Selección

¹ 68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

www.minedu.gob.pe Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 1800

Como puede verse, el Comité de selección solicitó al Impugnante que presente la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, a efectos de determinar que todas las prestaciones, detalladas en el requerimiento, se encuentren previstas y/o suficientemente presupuestadas para el adecuado cumplimiento de un futuro contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

21. En respuesta a ello, mediante Carta denominada ALC-21-24, del 28 de mayo de 2024, el Impugnante remitió los elementos constitutivos de su oferta económica, los cuales se reproducen a continuación:


Lima, 28 de mayo de 2024

ALC-21-24

Señores:
PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS UE 026
Calle Del Comercio Nro. 193 - San Borja
Presente.-

Atención: **ADOLFO MARTIN BLAS GESTRO**
Presidente del Comité de Selección

Referencia: **I) CARTA N° 01-2024-CS-CP N° 06-2024-MINEDU/UE 026**
II) CONCURSO PÚBLICO N° 006-2024-MINEDU/UE026 – SERVICIO DE DISEÑO, IMPRESIÓN, MODULADO Y EMBALAJE DE FICHAS ÓPTICAS, CAPTURA DE DATOS, DIGITALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS NACIONALES PARA LAS EVALUACIONES DOCENTES A SER IMPLEMENTADAS EN EL 2024, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LOS QUE SE REQUIERE GUARDAR RESERVA

De mi mayor consideración,

Mediante la presente, es grato saludarlos y dirigirnos a ustedes en atención a la CARTA N° 01-2024-CS-CP N° 06-2024-MINEDU/UE 026, notificada el viernes 24 de mayo del 2024, mediante el cual se nos solicita detalle de todos los elementos constitutivos de nuestra oferta a presentada en el Concurso Público de la referencia, otorgándonos el plazo de 2 días hábiles para enviar la información mencionada.

En tal sentido, dentro del plazo otorgado, adjuntamos a la presente, en calidad de ANEXO 1 el detalle de los elementos constitutivos de nuestra oferta económica de acuerdo con lo requerido por vuestra entidad.

Asimismo, aprovechamos para comunicarles que, en caso tengan alguna consulta sobre el particular, no duden en comunicarse con nosotros al siguiente correo electrónico: estado@polysistemas.com.pe o al siguiente número móvil: 994638316.

Sin otro en particular quedamos de ustedes.

Atentamente,


CHRISTIAN FABRIZIO VILLACORTA ORTIZ
DNI N° 40260636
APODERADO
POLYSISTEMAS CORP S.A.C.

CHRISTIAN FABRIZIO VILLACORTA ORTIZ
APODERADO
 **polysistemas**
CORPORACIÓN DOCUMENTAL DIGITAL



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del
Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

ANEXO 1: Detalle de Elementos Constitutivos de la Oferta Económica de Polysistemas Corp S.A.C.				
CONCEPTO		CANTIDAD	Costo Unitario (En S/)	Monto (En S/)
FASE 01: Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que Determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.				
Etapas I				
Diseño, impresión con data variable, modulado y embalgado de fichas ópticas. Incluye: - Diseño de las fichas ópticas y pruebas de impresión con data variable, conforme a lo detallado en el Anexo A. - Provisión de materiales para el modulado, conforme a lo detallado en el Anexo B. - Impresión de las fichas ópticas. - Modulado y embalgado de fichas ópticas y materiales de evaluación. - Entrega de paquetes con las fichas ópticas y materiales embalgados.	Impresión	344,702	S/ 0.30358	S/132,220.79
Etapas II				
Captura de datos automatizada por OMR, digitalización de fichas ópticas y documentos auxiliares, calificación de pruebas, entrega de base de datos e imágenes con valor legal de las fichas ópticas y devolución de cajas con fichas ópticas y documentos auxiliares. Incluye: - Recepción e inventario de fichas ópticas y documentos auxiliares. - Captura de datos de fichas ópticas por OMR. - Digitalización de fichas ópticas y documentos auxiliares, conforme a lo detallado en los Anexos A y C y las condiciones establecidas en el presente documento. - Verificación, validación y consistencia de los datos capturados. - Lectura y aplicación de claves de respuestas entregadas por el Minedu y calificación de pruebas con los datos capturados. - Grabación y entrega de imágenes con valor legal y bases de datos con resultados. - Almacenamiento temporal de cajas con fichas ópticas y documentos auxiliares. - Tratado y devolución de las cajas con fichas ópticas y documentos auxiliares al local establecido por el Minedu.	Captura de Datos	298,321	S/ 0.27617	S/82,387.31
	Digitalización	826,524	S/ 0.06026	S/49,806.34
FASE 02: Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial.				
Etapas I				
Diseño, impresión con data variable, modulado y embalgado de fichas ópticas. Incluye: - Diseño de las fichas ópticas y pruebas de impresión con data variable, conforme a lo detallado en el Anexo D. - Provisión de materiales para el modulado, conforme a lo detallado en el Anexo E. - Impresión de las fichas ópticas. - Modulado y embalgado de fichas ópticas y materiales de evaluación. - Entrega de paquetes con las fichas ópticas y materiales embalgados.	Impresión	132,557	S/ 0.50458	S/66,885.61

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

Etapa II				
Captura de datos automatizada por OMR, digitalización de fichas ópticas y documentos auxiliares, calificación de pruebas, entrega de base de datos e imágenes con valor legal de las fichas ópticas y devolución de cajas con fichas ópticas y documentos auxiliares. Incluye: - Recepción e inventario de fichas ópticas y documentos auxiliares. - Captura de datos de fichas ópticas por OMR. - Digitalización de fichas ópticas y documentos auxiliares, conforme a lo detallado en los Anexos D y F y las condiciones establecidas en el presente documento. - Verificación, validación y consistencia de los datos capturados. - Lectura y aplicación de claves de respuestas entregadas por el Minedu y calificación de pruebas con los datos capturados. - Grabación y entrega de imágenes con valor legal y bases de datos con resultados. - Traslado y devolución de las cajas con Fichas Ópticas y documentos auxiliares al local establecido por el Minedu.	Captura de Datos	112,989	S/ 0.65074	S/73,526.46
	Digitalización	317,237	S/ 0.06006	S/19,053.25
Para ambas fases, el servicio incluye: - Control de calidad en cada etapa del proceso - Impresión de etiquetas con data variable para la identificación de las bolsas con las fichas ópticas impresas en la Etapa 1 - Modulador y embalaje de las fichas ópticas y documentos auxiliares para su devolución al Minedu en la Etapa 2. - Almacenamiento temporal de cajas con fichas ópticas y documentos auxiliares.				
Gastos Administrativos (pólizas, infraestructura, mantenimiento, generales, otros gastos fijos y variables, etc.)				S/13,200.00
Equipamiento				S/72,850.52
SUB TOTAL S/ - sin IGV				S/509,930.28
Utilidad				S/149,342.59
SUB TOTAL incluyendo Utilidad S/ - sin IGV				S/659,272.87
IGV (18%)				S/118,669.12
TOTAL S/ con IGV				S/777,941.99

22. Ahora bien, cabe recordar que la Entidad decidió rechazar la oferta del Impugnante al considerar que no habría desagregado y costado todos los elementos constitutivos que demanda la ejecución del servicio, precisamente los establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 (ver fundamento 15), por lo que, corresponde determinar si dichos conceptos fueron considerados por el Impugnante en su oferta.

En ese sentido, de una revisión integral a los elementos constitutivos que conforman la oferta del Impugnante, se desprende que únicamente habría considerado las actividades o servicios descritos en el objeto de la convocatoria (los descritos en el fundamento 14), pues de la literalidad del mismo, no se desprende que haya considerado los servicios o conceptos adicionales que la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

Entidad consideró en los numerales 6.1 y 6.3 del requerimiento materia de contratación; a pesar que la Entidad, le solicitó expresamente la descripción a detalle de los elementos constitutivos de su oferta, la cual debía contener todas las prestaciones detalladas que incluyen el servicio, con lo cual no se habría cumplido con lo solicitado por aquella.

23. En este punto, cabe traer a colación lo señalado por el Impugnante en su escrito recursivo, en lo referente a que los conceptos señalados por la Entidad como no presupuestados, con excepción de la alimentación, se encuentran contemplados dentro del concepto de “Equipamiento” y “Gastos Administrativos” de la estructura de costos, mientras que la alimentación para las 40 personas han sido consideradas dentro de los costos de los procesos, toda vez que allí se incluye el costo de mano de obra o personal.

Asimismo, señala que la estructura de costos no implica que no se puedan agrupar conceptos, lo que debe asegurarse es que no quede ningún punto del servicio sin ejecutarse; por lo que refiere que, su oferta económica al haber sido suficientemente sustentada no es una oferta temeraria.

24. Al respecto, cabe traer a colación la parte pertinente de los elementos constitutivos de la oferta del Impugnante, en la cual, a su consideración, agrupó las actividades adicionales al objeto de la convocatoria descritas en los numerales 6.1 y 6.2 del requerimiento, para tal efecto se reproduce a continuación lo indicado:

Gastos Administrativos (pólizas, infraestructura, mantenimiento, generales, otros gastos fijos y variables, etc.)	S/13,200.00
Equipamiento	S/72,850.52

Como puede apreciarse, el Impugnante lejos de detallar los elementos constitutivos de los servicios o actividades que se encuentran en el requerimiento, decidió agrupar los mismos en dos rubros distintos, de los cuales no es posible determinar con certeza qué actividades de los numerales 6.1 y 6.3 del requerimiento se encuentra en cada concepto agrupado por el Impugnante.

Por otro lado, respecto a la actividad concerniente a la alimentación de 40 personas (almuerzo y cena) el Impugnante señaló de dicho concepto se encuentra

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

en el rubro “costos de los procesos”; sin embargo, dicho rubro no se aprecia que fuera consignado en los elementos constitutivos de su oferta, por lo que no es posible identificar con precisión el detalle de dicha actividad.

25. Por lo expuesto, se tiene que según lo expresado por el Impugnante y lo corroborado en los elementos constitutivos de su oferta, este habría agrupado los servicios consignados en el requerimiento, precisando que todos los conceptos que generaron el rechazo de su oferta se encuentran en el rubro de equipamiento y gastos administrativos con excepción de la alimentación, sin embargo, como se analizó de manera precedente, en el requerimiento de la Entidad, ésta solicitó el detalle de todas las prestaciones que se encontraban en el requerimiento a fin de verificar que encuentren efectivamente presupuestadas, hecho que no puede verificarse debido a la agrupación realizada por el Impugnante, por lo que se colige que no ha cumplido con precisar el detalle de su oferta.

En este punto, conviene precisar que el hecho que la Entidad no haya proporcionado un “formato” de estructura de costos, no enerva la responsabilidad del Impugnante de haber verificado que en el documento presentado a la Entidad, a efecto de sustentar su oferta económica, se haya contemplado todos los conceptos necesarios que permitan identificar a la Entidad que la prestación materia de contratación se encuentre adecuadamente presupuestada, máxime cuando el monto ofertado representaba menos del 50 por ciento del valor estimado.

En tal sentido, corresponde ratificar el rechazo de la oferta del Impugnante; y, por su efecto, confirmar la buena pro al Adjudicatario, por lo que debe declararse infundado el presente extremo del recurso.

Sin perjuicio de lo expuesto, en relación al cuestionamiento del Impugnante sobre el monto adjudicado al postor ganador de la Buena Pro, debe indicarse que constituye responsabilidad de la Entidad la determinación del valor estimado de la contratación, el que debe devenir de las indagaciones del mercado realizadas en la etapa de actos preparatorios. En esa medida, si la Entidad y el comité de selección, según corresponda, decidió adjudicar la buena pro a una oferta económica por encima del valor estimado, así como realizó las gestiones administrativas internas para tal acto, es de responsabilidad de aquella la evaluación y verificación de que tales actos se ajusten a la normativa prevista para tal fin.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**

El organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

26. Al respecto, en el primer punto controvertido se ha analizado las razones por las cuales, la oferta del Impugnante fue rechazada por el comité de selección, ratificándose tal decisión puesto que el Impugnante no habría cumplido con precisar el detalle de todas las prestaciones que se encontraban en el requerimiento, a fin de que el comité de selección verifique que se encuentren efectivamente presupuestadas.

En tal sentido, corresponde declarar infundado el presente punto controvertido.

Sobre los posibles vicios de nulidad

27. En este punto, debe señalarse que, mediante decreto del 25 de julio de 2024, se corrió traslado al Impugnante, al Adjudicatario y a la Entidad de posibles vicios de nulidad en el procedimiento de selección, toda vez que en las bases del procedimiento de selección se señala que se utilizaron las bases estándar de una adjudicación simplificada a pesar de corresponder a un concurso público; además que el Anexo N° 6 que se adjuntó no corresponde a ninguno de los tipos de procedimientos antes señalados, existiendo una posible vulneración al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, y las bases estándar aplicables.
28. Al respecto, de una revisión de las bases del procedimiento de selección, se aprecia que, en la primera página de las referidas bases, se consignó que el procedimiento de selección, corresponde a un Concurso Público; sin embargo, en el pie de página se señala que se han tomado como referencia las bases estándar de una adjudicación simplificada, tal como se observa a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

UNIDAD EJECUTORA 026 – PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS
CONCURSO PÚBLICO N° 006-2024-MINEDU/UE026 "Servicio de Diseño, Impresión, Modulado y Embalaje de Fichas Ópticas, Captura de Datos, Digitalización y Calificación de las Pruebas Nacionales para los Evaluaciones Docentes a ser Implementadas en el 2024, en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial, Sobre las que se Requiere Guardar Reserva"

SINAD: 202413

BASES INTEGRADAS ADMINISTRATIVAS¹

CONCURSO PÚBLICO N° 006-2024-MINEDU/UE026

CONTRATACIÓN DE:
"SERVICIO DE DISEÑO, IMPRESIÓN, MODULADO Y EMBALAJE DE FICHAS ÓPTICAS, CAPTURA DE DATOS, DIGITALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS NACIONALES PARA LAS EVALUACIONES DOCENTES A SER IMPLEMENTADAS EN EL 2024, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LOS QUE SE REQUIERE GUARDAR RESERVA"

Firmado digitalmente por: LOPEZ TORRES William Firma: [Firma digital] cargo: Director General Fecha: 05/05/2024 15:55:35 -0500 TERMINO GENERAL	Firmado digitalmente por: BLAS GUSTO Jaime Sabido PAJ 20131370568 soft Subjeto: Soy el autor del documento Fecha: 05/05/2024 15:42:37 -0500 TERMINO ESPECIAL
---	---

NOTA: Se adjunta digitalmente primera página en señal de conformidad total.

Firmado digitalmente por:
SABIDO UNILOR JEN
PAJ 20131370568 soft
Subjeto: En señal de conformidad
Fecha: 05/05/2024 15:42:37 -0500

TERMINO GENERAL

TOMADAS DE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL APROBADO MEDIANTE DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/GD (Elaboradas en enero de 2019, modificadas en marzo, junio y diciembre de 2020, julio 2020, julio y diciembre de 2021, junio y octubre de 2022)

No obstante, de una revisión integral de las mencionadas bases del procedimiento, y de una comparación con las bases estándar de un concurso público para la contratación de servicios en general³, se aprecia de su contenido que las bases utilizadas corresponden efectivamente al tipo de procedimiento aplicable a la naturaleza del presente procedimiento, para mayor detalle se reproducen algunos aspectos de las bases del procedimiento de selección que dan cuenta que corresponde a un concurso público:

³ Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE - Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Vigentes a partir del 28-10-2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

1.14. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

2.2. PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

Tal como se desprende, las bases del procedimiento de selección, establecen que el consentimiento de la buena pro, se produce a los ocho (8) días de otorgada la buena pro del procedimiento de selección y, por tanto, existirían ocho (8) días para que los postores que se consideren afectados con tal decisión impugnen tal acto, por lo que dichas disposiciones se condicen con lo establecido en los artículos 64 (consentimiento de la buena pro) y 119 (plazo de interposición del recurso de apelación) del Reglamento, en el cual se colige que dicho plazo corresponde a un concurso público y no a una adjudicación simplificada en el que el plazo para tales actos es de cinco (5) días hábiles.

En tal sentido, se advierte que la Entidad solo ha consignado en la primera hoja del pie de página de las Bases, que se estaría tomando como referencia las bases estándar de una adjudicación simplificada, hecho que no habría afectado el normal desarrollo del procedimiento de selección, por lo que no es un motivo que amerite declarar la nulidad del procedimiento de selección.

29. Ahora bien, con respecto, al Anexo N° 6 adjunto a las bases del procedimiento, se advierte que la Entidad habría adjuntado el correspondiente al sistema de contratación de precios unitarios, precisando los servicios que deben ofertar los postores, para un mejor entendimiento se reproduce la primera parte de dicho anexo, pues se está replicando los servicios descritos en el fundamento 14 de la presente resolución:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

ANEXO N° 6						
PRECIO DE LA OFERTA						
Señores: COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 006-2024-MINEDU/UE026 Presente.						
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:						
Item N°	Denominación	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad Estimada	Precio Unitario (Inc. IGV)	Subtotal (Inc. IGV)
	No. Impresión, Modulado y Embalaje de Fichas Ópticas, Captura de Datos, Digitalización y Pruebas Nucleares para las Evaluaciones Docentes a ser Implementadas en el 2024, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, Sobre los que se Requiere Guardar Reserva	FASE 1: TABLA RESUMEN. (SEGÚN ANEXO 5, DE LOS TOR)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA		
		SERVICIO: DISEÑO E IMPRESIÓN				
		N° DOCUMENTO				
		1 FORMATO 1	HOJA	150,747		
		2 FORMATO 2	HOJA	23,385		
		3 FORMATO 3	HOJA	147,014		
		3 FORMATO 4	HOJA	23,556		
		MODULADO Y EMBALAJE				
		N° TIPO DE MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA		
		1 BOLSA	UNIDAD	23,776		
		2 ETIQUETA AUTOADHESIVA PARA BOLSAS	UNIDAD	23,776		
		SERVICIO: CAPTURA DE DATOS				
		N° DOCUMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA		
		1 Total de Formatos 1 y 3	HOJA	298,231		
		1% Del Total de Formatos 2 y 4				
		SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN				

Al respecto, se advierte que la Entidad habría realizado ciertas modificaciones al contenido del documento antes reproducido, ello en comparación al Anexo N° 6 obrante en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, en el extremo referido a que se incorporó, de manera detallada, los servicios que incluyen el objeto de la convocatoria.

Ante ello, cabe señalar que, en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, se establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.**

Asimismo, en el numeral 7.3 - de la obligatoriedad - de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", se dispone que las Bases Estándar son de utilización obligatoria por parte de las Entidad, estando prohibido modificar la sección general, **y en caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la información que corresponde a la contratación en particular**, según las instrucciones previstas en esta sección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

Además, en el numeral 7.2 - Contenido de las Bases Estándar- de la mencionada Directiva, se indica que en el contenido de la **sección específica se contempla condiciones particulares para el procedimiento, así como formatos y anexos, los cuales corresponden ser llenados por cada Entidad, consignando la información que corresponda al objeto de la convocatoria.**

En tal sentido, se colige que cada Entidad es responsable de utilizar obligatoriamente las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, y modificar la sección específica de dicho documento teniendo en cuenta las instrucciones previstas y la información que corresponda al objeto de la convocatoria, tal como, es el caso de los formatos y anexos.

Por consiguiente, se tiene que en el caso en concreto, la Entidad en virtud de sus facultades, modificó el cuadro que adjunta el formato de Anexo N° 6 de las bases del procedimiento de selección, incluyendo en el mismo la información relativa a los servicios descritos en el objeto de la convocatoria, los cuales incluso describen de manera de tallada los principales servicios que se prestarían en el procedimiento de selección; por lo que no sería un motivo que amerite declarar la nulidad del procedimiento de selección, puesto que dicha modificación se realizó en virtud de las facultades atribuidas al comité de selección al elaborar las bases respectivas.

30. Sobre ello, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al numeral 14.2.3 del artículo 14 del TUO de la LPAG, resulta conservable el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; asimismo, el numeral 14.2.4 del referido artículo, prevé la conservación cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
31. Bajo ese tenor, se aprecia que, en el presente caso la única inconsistencia que contienen las bases del procedimiento, estaría referido al extremo que se hizo referencia a un procedimiento distinto al utilizado; sin embargo, dicha referencia no tuvo mayor impacto en el desarrollo del procedimiento, puesto que se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

utilizaron las bases estándar correctas, por lo que carece de objeto declarar la nulidad del procedimiento de selección, toda vez la situación advertida no constituye un elemento suficiente para ser considerado un vicio trascendente que afecte el procedimiento.

32. Por último, toda vez que el recurso debe ser declarado **infundado**, en virtud del numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, **debe ejecutarse la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación.**

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Jefferson Augusto Bocanegra Díaz y la intervención de las vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por el postor Polysistemas Corp S.A.C., en el marco del Concurso Público N.º 6-2024-MINEDU/UE 026 - Primera Convocatoria, para el *“Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes a ser implementadas en el 2024, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, sobre los que se requiere guardar reserva”*, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **Confirmar** el rechazo de la oferta de la empresa Polysistemas Corp S.A.C. en el Concurso Público N.º 6-2024-MINEDU/UE 026 - Primera Convocatoria.
 - 1.2. **Ejecutar** la garantía presentada por la empresa Polysistemas Corp S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2736-2024-TCE-S6

1.3. Confirmar el otorgamiento de la buena pro al postor Enotria S.A., en el marco del Concurso Público N.º 6-2024-MINEDU/UE 026 - Primera Convocatoria.

2. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE